
LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA

La excedencia viene regulada en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, cuando un trabajador está en situación de excedencia se suspende el contrato de trabajo y ni el trabajador tiene la obligación de ir a su puesto, ni la empresa tiene la obligación de pagar el salario o cotizar por el trabajador.

¿Cuánto puede durar la situación de excedencia voluntaria?

Las excedencias voluntarias pueden durar entre 4 meses y 5 años. (Mira tu convenio).

¿Quién puede pedir la excedencia voluntaria?

Puede pedir la excedencia toda persona trabajadora que lleve en la empresa al menos 1 año, y no haya pedido otra excedencia en los 4 años anteriores. (Mira tu convenio).

¿Tiene obligación la empresa de conceder la excedencia?

Sí, la empresa debe concederla si el trabajador reúne los requisitos. En caso de que la empresa no la conceda, el trabajador podrá demandar a la empresa en defensa de su derecho, pero tendrá que seguir prestando sus servicios hasta que se resuelva el juicio.

¿Cómo se pide la excedencia voluntaria?

Es recomendable pedir siempre la excedencia por escrito a la empresa, indicando las fechas exactas entre las que se quiere disfrutar de la excedencia. Aunque no existe un plazo de preaviso obligatorio, es aconsejable dar un plazo lógico y suficiente para que la empresa estudie la solicitud, se organice y pueda contestar a la petición. Hay quiénes equiparan el preaviso al que se refleja para el cese voluntario.

¿La empresa debe contestar a la solicitud de excedencia?

La empresa debería contestar por escrito, aprobando o denegando la petición, no deberíamos aceptar una respuesta verbal, ya que nos situaría en una posición de indefensión.

¿Tienen las empresas que liquidar cuando alguien se sitúa en excedencia?

Normalmente las empresas liquidan al trabajador por las vacaciones pendientes, las pagas extras, u otras cantidades que tenga derecho el trabajador. El trabajador en excedencia no tiene derecho a indemnización alguna. Es importante recalcar que la relación laboral no finaliza por tanto no cabría la firma de un "finiquito", sino de una liquidación.

¿En qué situación legal se encuentra el trabajador durante la excedencia?

Durante la excedencia el trabajador puede dedicarse a lo que quiera, pudiendo incluso ser contratado en otra empresa (ojo si la persona en excedencia ha firmado en el contrato pactos de no competencia, pues podría al prestar servicios en empresa del sector estar incurriendo en una falta, susceptible de ser sancionada).

¿Cómo afecta la excedencia a la antigüedad?

El tiempo que un trabajador está en excedencia voluntaria, no cuentan para el cómputo de la antigüedad en la empresa.

¿El trabajador en excedencia tiene derecho a paro?

Cuando el trabajador sale de la empresa al solicitar una excedencia, no tiene derecho a la prestación por desempleo. No obstante, si durante la excedencia encuentra otro trabajo y este nuevo empleo se pierde, sí podrá cobrar la prestación por desempleo.

¿Está la empresa obligada a reservar el puesto de trabajo al trabajador en excedencia?

La excedencia voluntaria no implica un derecho a la reserva del puesto de trabajo, es decir, que al acabarse la excedencia no se tiene derecho a volver al mismo puesto que se tenía antes, como ocurre con otras excedencias. El trabajador que haya solicitado una excedencia voluntaria tiene únicamente un derecho de reingreso preferente en un puesto igual o de similar categoría.

¿Puede la persona trabajadora solicitar reincorporarse antes de tiempo?

Hasta que no finalice la excedencia, no se tiene el derecho a volver a la empresa. No obstante, en cualquier caso el trabajador y la empresa pueden pactar la finalización de la excedencia, y el reingreso, pero la empresa no está obligada a aceptarlo.

¿Cómo se solicita el reingreso?

El reingreso al puesto de trabajo tras la excedencia voluntaria no es automático y es necesario que el trabajador haga la solicitud a la empresa, recomendamos que ésta sea siempre por escrito.

¿Existe plazo para solicitar la reincorporación tras la excedencia?

No existe un plazo general para pedir el reingreso, aunque algunos Convenios Colectivos sí que lo establecen, pero al igual que el plazo para pedir la excedencia, es recomendable que sea un plazo suficiente para que la empresa pueda estudiar la solicitud, pueda organizarse, ver si existen plazas vacantes y responder. En caso el caso de que el Convenio Colectivo marque un plazo, es necesario hacerlo antes, ya que si no la empresa puede entender que el derecho del trabajador a reingresar ya no existía al haberse pasado el plazo. (Mira tu convenio).

¿Qué situaciones se pueden derivar dependiendo de la respuesta de la Empresa?

- **La empresa acepta la solicitud y ofrece al trabajador el reingreso en un puesto de igual o similar categoría:** en este caso no hay problemas y el trabajador volverá a trabajar después de la excedencia.
- **La empresa no acepta la solicitud y niega el reingreso:** En el caso de ser una denegación expresa y clara de reingresar, el trabajador podrá demandar a la empresa por despido, ya que se le niega volver a la plantilla de la empresa y se entiende por finalizada la relación laboral.
- **La empresa no contesta:** en ese caso sería recomendable demandar tanto por el derecho al reingreso y al puesto de trabajo, como también abrir la posibilidad de demandar por despido.
- **La empresa indica que no existe vacante.**

¿Qué hacer si se tiene constancia de que existen vacantes?

Será la empresa quien tiene la obligación de probar la inexistencia de esa vacante. En este caso podemos reclamar en vía de derecho.

Recomendación: Si la respuesta de empresa es que no existe vacante de su puesto de trabajo o similar es conveniente que el trabajador pida periódicamente el reingreso, para que quede patente que hace valer tu derecho y que la empresa deba de probar la falta de vacantes en cada momento.

La excedencia voluntaria y los Convenios Colectivos

Recomendamos consultar el Convenio Colectivo de aplicación antes de pedir la excedencia, ya que pueden tener una regulación específica sobre las excedencias voluntarias, estableciendo algún requisito, o plazos para pedir la excedencia o el reingreso.

En situación de excedencia voluntaria en la empresa. ¿Puedo cobrar prestación por desempleo?

Si solicitas la prestación por desempleo tras cesar en el trabajo por pasar a excedencia voluntaria, te será denegada porque la situación de desempleo en que te encuentras es voluntaria y esto no se considera situación legal de desempleo.

Si tras obtener la excedencia voluntaria, trabajas en otra empresa diferente, finaliza la relación laboral por causas no imputables a ti y solicitas la prestación, podrías tener derecho a la misma si la duración de la excedencia voluntaria no ha finalizado en el momento de la situación legal de desempleo y hasta que se pueda hacer efectiva su reincorporación a la empresa en la que estás excedente.

En este caso, si la duración de la prestación es superior a la duración del periodo de excedencia, cobrarás la prestación hasta que finalice la excedencia, porque, a partir de ese momento, el abono de la prestación se suspenderá a la espera de que solicites tu reincorporación a la empresa y ésta te responda.

Si la empresa manifiesta la imposibilidad de aceptar tu reincorporación por falta de vacante adecuada, o deniega la misma en ese momento pero admite el reingreso en una fecha futura, podrás continuar percibiendo la prestación por desempleo hasta la fecha de reincorporación a la empresa o hasta que la prestación finalice.

Si el plazo de duración de la excedencia voluntaria ya hubiera transcurrido cuando solicitas la prestación por desempleo o no estuviera previsto un periodo mínimo de duración de la excedencia concedida, estás obligado a solicitar primero el reingreso en la empresa.

Hasta tanto esta no dé respuesta, no es posible resolver la solicitud de prestación por desempleo porque no se considera en situación legal de desempleo. Si la empresa responde que en ese momento no pueden reincorporarlo, ya estaría en situación legal de desempleo y podría resolverse su solicitud de prestación.

(Esta es la información que ofrece el SEPE en su página web, pero recomendamos que acudáis personalmente a vuestra oficina y analizar cada caso concreto).

Recomendaciones desde UGT-FICA del Barcelonès:

- Antes de solicitar una excedencia mira siempre su regulación en tu convenio.
- Recuerda que la Empresa debe contestar a tu solicitud de excedencia.
- Recuerda que la Empresa no te debe finiquitar, tan sólo deberá liquidarte la parte proporcional de las pagas extraordinarias y demás conceptos, la relación laboral no finaliza.
- Recuerda que con la excedencia voluntaria sólo tienes derecho preferente en caso de existir vacante de igual puesto o categoría similar. Habla con tu Empresa y en la medida que puedas acuerda la reserva del puesto de trabajo, aunque es difícil en algunos casos se ha alcanzado acuerdos de este tipo en las excedencias voluntarias, de esta forma estás garantizando tu vuelta.
- Mira el plazo de preaviso que marca tu convenio para solicitar la reincorporación.
- Si la Empresa te contesta que no hay vacante es conveniente renovar la solicitud de reincorporación.
- Si tienes pensado causar baja voluntaria en la Empresa, piensa que igual es preferible comunicar una excedencia voluntaria.

¡Cualquier duda cuenta con UGT-FICA!

¡AFÍLIATE!

